

LEY N° 194

MAMERTO URRIOLAGOITIA H

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico? Las enfermeras de guerra que prestaran servicios en la zona de operaciones y los hospitales de sangre, durante la Guerra del Chaco, percibirán la pensión vitalicia que les asigna la ley de 16 de enero de 1945 a partir de enero de 1950, conforme a la escala que fije el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de recibir otra remuneración por empleo público o particular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.? (Fdo;) Luis Ponce Lozada.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.? (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.? (Fdo.) P. Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) E. del Granado.